



“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA
CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA”

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los suscritos Miembros de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción II, 29 fracciones II, III y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y de los numerales 22 en las fracciones IV, VII, VIII, XI, y XIII 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento y, a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo números 696/2009 y 698/2009, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, promovidos por el C. Marco Antonio Peña Martínez, por si como apoderado de la persona moral denominada Embudos Bar, S.A. de C.V.; se somete a consideración de este pleno el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- Por oficio número DIV/220/2010, se remitió a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, dos expedientes relativos a las solicitudes de reordenamiento concernientes a cambios de titulares y domicilio, presentados en la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que sean examinados ante esta Comisión de Alcoholes y Espectáculos del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Monterrey, a fin de que sean aprobados o negados según corresponda, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, pronunciadas en los Juicios de Amparos números 696/2009 y 698/2009, promovidos ambos por el C. Marco Antonio Peña Martínez, efecto de las ejecutorias las cuales se hacen consistir: **“Que la autoridad responsable deje insubsistente el acuerdo reclamado (el cual se hace consistir en el acuerdo de fecha 26-veintiséis y 27-veintisiete de Octubre del año próximo pasado, respectivamente, emitidos por la Dirección de Inspección y Vigilancia de este Municipio, los cuales se dejaron sin efectos a través de los acuerdos de fechas 18-dieciocho y 25-veinticinco de Marzo del presente año, respectivamente) y en su lugar se emitan otros en el que con plenitud de decisión en cuanto al fondo, resuelva la solicitud planteada, cumpliendo para tal efecto con la debida fundamentación y motivación”.**

2.- Ahora bien, al punto anterior, tenemos que en fecha 10-diez de agosto del año 2009-dos mil nueve, emitido por la entonces Directora de Inspección y Vigilancia de este Municipio, y de conformidad con lo ordenado por el R. Ayuntamiento de Monterrey mediante Sesión Extraordinaria de fecha 08-ocho de agosto de 2009-dos mil nueve, se **CONVOCO** a todos los titulares, poseedores o tenedores bajo cualquier figura jurídica de una licencia de alcohol, para que acudan a las oficinas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a fin de pedir informes e ingresar los documentos necesarios para actualizar los datos de sus licencias del alcohol siguiendo para ello tres bases.



3.- Atendiendo a dicha convocatoria, el interesado presento sus solicitudes en relación a dos establecimientos relativos a Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas ubicado en Colón número 211 Oriente en el centro de esta Ciudad, con número de cuenta **130065** y número de licencia 001608; con respecto del cual solicito el cambio de propietario y domicilio, a Embudos Bar, S.A. de C.V., y como domicilio el de Villagomez número 1199, en el Centro de esta Ciudad.

Así como el relativo al de Restaurant Ladies Bar, ubicado Carlos Salazar número 1011 Poniente en el centro de esta Ciudad, con número de cuenta **118133** y número de licencia 002866, con respecto del cual solicito únicamente el cambio de propietario, ha saber Embudos Bar, S.A. de C.V.

Por acuerdo de fecha 26-veintiséis y 27-veintisiete de Octubre del año 2009-dos mil nueve, respectivamente, emitidos por la entonces Directora de Inspección y Vigilancia de Monterrey, se les informo que su solicitud de reordenamiento había sido rechazada, en virtud de no cumplir con los lineamientos establecidos en la convocatoria realizada en fecha 10-diez de Agosto del año 2009-dos mil nueve; lo que dio lugar a que la parte interesada promoviera los Juicios de Amparo que han quedado destacados en el punto primero de este capítulo, cuya ejecutoria se procede a complementar; es por lo que y,

CONSIDERANDO

I.- En términos de los efectos de las ejecutorias de amparo, pronunciadas dentro de los autos de los Juicios de Amparos 696/2009 y 698/2009, radicados en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, así como las disposiciones contenidas en los artículos 4, 7 fracción III y 48 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Ventas y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se le otorga al R. Ayuntamiento la facultad para aprobar o rechazar las solicitudes de cambio de titular, domicilio o de giro, de las licencias para operar establecimientos donde se vendan consuman bebidas alcohólicas.

II.- Que en sesión extraordinaria de fecha 08 de Agosto del 2009, se aprobó por mayoría el acuerdo en el cual se ordenaba llevar a cabo una convocatoria a fin de continuar con el reordenamiento que fue precisado en los Transitorios 6 y 7 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Ventas y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, reformado en Sesión de Cabildo de fecha 02 de abril de 2004, siendo publicada en fecha 12-doce de agosto del 2009.

III.- Que la convocatoria a que hace referencia el considerando anterior, fue debidamente publicado, en el Periódico Oficial en fecha 12-doce de agosto del 2009, así como en los periódicos de mayor difusión en nuestra ciudad con el objeto de difundir ampliamente a la comunidad el citado programa de reordenamiento.



IV.- Que en la base segunda de la convocatoria en comento, señala que pueden participar "...todas las personas físicas o morales que: a) posean una licencia para venta de alcoholes que no se encuentre a su nombre, b) personas que operen un establecimiento con un domicilio distinto al que tienen autorizado, y c) aquellas que operen un establecimiento con un giro distinto al que tienen autorizado y que se ajusten a las condiciones establecidas con un giro distinto al que tienen autorizado, y que se ajusten a las condiciones establecidas en los transcritos sexto y séptimo de las reformas de fecha 02-dos de abril de 2004-dos mil cuatro del Reglamento que regula los establecimientos donde se vende y/o consume cerveza y/o bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León...".

V.- Que las solicitudes y los expedientes de los establecimientos relativos a Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas ubicado en Colón número 211 Oriente en el centro de esta Ciudad, con número de cuenta 130065 y número de licencia 001608 y Restaurant Ladies Bar, ubicado Carlos Salazar número 1011 Poniente en el centro de esta Ciudad, con número de cuenta 118133 y número de licencia 002866, fueron remitidos a esta Comisión para ser discutidos, analizados y revisados en campo, ello atendiendo a las ejecutorias emitidas dentro de los Juicios de Amparos números 696/2009 y 698/2009, radicados en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a las ejecutorias de mérito, emitidas dentro de los autos de los Juicios de Amparos números 696/2009 y 698/2009, radicados en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, esta Comisión somete a consideración de este R. Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se tienen por presentadas las solicitudes relativas a la convocatoria de reordenamiento del **C. MARCO ANTONIO PEÑA MARTINEZ**, referente al Cambio de Titular de la Licencia No. 2866 (Giro Restaurante Ladies Bar), para el establecimiento ubicado en la calle Carlos Salazar No. 1011 Pte Centro de Monterrey, en este Municipio; así como el Cambio de Titular de la Licencia No. 001608 y de Domicilio para el establecimiento ubicado en la calle Colón 211 Ote, Centro de esta Ciudad, con giro de Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas, en consecuencia;

SEGUNDO: Ahora bien, considerando el contenido de la convocatoria de mérito, específicamente en el segundo punto, el cual establece en lo medular: (...) **No serán sujeto de actualización conforme a esta convocatoria, aquellos establecimientos de los conocidos como "giros negros" entre los que se encuentran cabarets y casas de apuestas.**

Pues bien un análisis a la solicitud correspondiente al giro mercantil de Restanurant Ladies Bar, ubicado en la calle Carlos Salazar número 1011 Poniente en el Centro de esta Ciudad, cuya propuesta es de cambio de titular de la licencia, tenemos que dicho giro se encuentra dentro de la exclusión a que se refiere la convocatoria con respecto a los negocios de "**giros negros**", entre los cuales se citó a los cabarets y



las casas de apuesta, esto en razón de que el giro de Ladies Bar es semejante al giro de cabarets, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 16, fracción V, del Reglamento que Regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; por lo que se estima tal circunstancia como razón suficiente para negar la solicitud de cambio de titular.

Además de lo anterior también, sustenta la presente negativa por lo que hace a la petición que se analiza, el contenido del artículo Séptimo Transitorio de la reforma al Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, reformado en fecha 02-dos de abril del año 2004-dos mil cuatro, publicado en fecha 07-siete de Abril del mismo año, al cual se sujeto la convocatoria de reordenamiento de fecha 10-diez de agosto del año 2009-dos mil nueve; esto atento a que en dicho dispositivo se preveía que el programa de reordenamiento no excusaba la inobservancia de cualquier disposición del citado reglamento, sino que únicamente permitía la operación temporal de los establecimientos que encontrándose inscritos en el padrón Municipal, estuviesen en los casos mencionados en dicho dispositivo. Esto se señala atendiendo a que el artículo 28 del citado Reglamento, establece entre otros requisitos el que se exhiba la licencia de uso de edificación; autorización la cual resulta obligatoria acorde al contenido de los artículos 249 y 250 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en vigor, al momento de la convocatoria de reordenamiento, de igual contenido al artículo 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en vigor, mismo que prevé la obligación de los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambios de uso de edificación, de solicitar y obtener de la autoridad municipal la licencia relativa; y en el caso tenemos que el solicitante fue omiso en cumplir con el dispositivo legal referido, el cual es de orden público, esto es no debe dejar de cumplirse.

También en el caso a estudio resulta evidente el incumplimiento por parte del solicitante del contenido del artículo 51, fracción II en sus incisos a), b) y c) siguientes del Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, siguientes al octavo párrafo que prevé el que no se puede autorizar el cambio de titular cuando se den los supuestos contenidos en los incisos mencionados; y en el asunto o petición que ahora se resuelve no se ve que el cambio se deba a los supuestos aludidos en tales incisos, para que procediera dicha petición.

TERCERO: En lo que respecta a la solicitud presentada por el C. Marco Antonio Peña Martínez, en relación al negocio ubicado en Colón número 211 Oriente en el Centro de esta Ciudad, con giro de Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con número de cuenta 130065 y número de licencia 001608, cuya propuesta es de cambio de titular y domicilio, a saber Embudos Bar, S.A. de C.V., y el domicilio de Villagomez 1199 en el centro de esta Ciudad, también debe negarse la misma en razón de que tampoco cumple con el contenido de los artículos 249 y 250 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en vigor al momento de la convocatoria de reordenamiento, de igual contenido al artículo 281 de la Ley de



Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en vigor, los cuales obligan a contar con las licencias de uso de edificación.

También y con respecto a lo anterior es de considerar para sustentar la negativa, el contenido del artículo 51, fracción I, inciso c) del Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente relacionado con el artículo Séptimo Transitorio del Reglamento antes citado, cuya reforma fue publicada en fecha 07-siete de Abril del año 2004-dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, toda vez que, la solicitud en el fondo es para cambio de domicilio y uno de los requisitos es según el dispositivo legal señalado en primer término, en entregar la constancia de consulta de vecinos del nuevo domicilio, lo cual no se advierte se haya satisfecho.

Por último, también para el mismo efecto es de tomarse en cuenta la información enviada por la Dirección de Inspección y Vigilancia con respecto a la operación de hecho del establecimiento que nos ocupa, en la cual se señala que el mismo presenta adeudos por concepto de refrendos de los años 2008-2010, por un monto de \$51, 354.94 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.); además de un adeudo por la cantidad de \$31,438.00 (Treinta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 007100 M.N), por concepto de multas levantadas en fechas 02-dos de Octubre del 2008-dos mil ocho, 31-treinta y uno de mayo de 2008-dos mil ocho y 26-veintiséis de abril de 2006-dos mil seis, relativas a permitir a entrada a menores y violación al horario respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones señaladas en el considerando Segundo de esta propuesta, se deberán negar las solicitudes presentadas por el C. Marco Antonio Peña Martínez, para el cambio de propietario, por lo que hace al establecimiento mercantil ubicado en Carlos Salazar número 1011 Poniente en el Centro de esa Ciudad; a Embudos Bar, S.A. de C.V.. Así como el cambio de Titular y domicilio, con respecto del giro mercantil ubicado en Colón número 211 Oriente en el Centro de esta Ciudad, siendo este al de Embudos Bar, S.A. de C.V. para el domicilio de Villagomez número 1199 Centro de esta Ciudad.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de lo anterior tanto al solicitante como al C. Licenciada RICARDO HIRAM BARBOSA ALANÍS, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro de los Juicios de Amparo números 696/2009 y 698/2009, ello en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los mismos.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx para su conocimiento.



Así lo acuerdan y firman los C. C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

ATENTAMENTE
Monterrey, N. L. a 28 de Junio de 2010

C. REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN
PRESIDENTE

C. REGIDOR FRANCISCO ANIBAL GARZA CHÁVEZ
SECRETARIO

C. REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL
VOCAL

C. REGIDOR CARLOS ANTONIO HARSANYI ARMIJO
VOCAL

C. REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ
VOCAL

C. REGIDORA HILDA MAGALY GAMEZ GARCÍA
VOCAL

C. REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER
VOCAL